



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

Ayabaca, 05 de septiembre del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016 de fecha 18 de agosto del 2022, el Informe N° 044-2022-MPA-GDES-SDS/SEMAFAN/IPCAYABACA de fecha 27 de abril del 2022, mediante el cual la Responsable de la oficina de Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer SEMAFAM, solicita MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA y, a la vez, DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 005 y 007-2018-MPA-“CM”, que incluye miembros al IPC Ayabaca, se observan errores en los nombres de las instituciones que conforman el IPC Ayabaca, (...), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPA-“CM”, ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA y, Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPA-“CM”, Ordenanza que MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPA-“CM”, QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

Que, mediante Informe N° 072-2022-GDES-S.G.DEMUNA Y SEMAPED-AYABACA de fecha 19 de julio del 2022, la Subgerente de DEMUNA y SEMAPED, solicita modificar Ordenanza Municipal de CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA Y DEROGAR ORDENANZAS MUNICIPALES: N° 005 y 007-2018-MPA-“CM”.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, establece que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativo concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo (...)”.

Que, el artículo 40° de la precitada norma municipal establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”.

Que, el Artículo 44° de la acotada norma sobre Publicidad de las normas municipales, señala lo siguiente:

“Artículo 44°: Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.”

Que, mediante LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364, señala que la Instancia Provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el Reglamento de la presente Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, cuyo artículo 107° Instancia Provincial de Concertación (IPC), numeral 107.1 señala “Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad (...)”.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

 www.muniayabaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

Que, mediante la Ley N° 30364 y su reglamento y Ley N° 31439, Ley que modifica a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales; el mismo que determina su composición, tal y conforme a lo establecido en los artículos.

- **Artículo 34° - Ley N° 30364: Integrantes del Sistema** - Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial del alto nivel, que cuenta con una secretaria técnica, y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Artículo 45° - Ley N° 30364: Responsabilidades sectoriales | Numeral 14.2 - En el caso de los gobiernos locales:**
 - a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.
 - c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley.
 - d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.
 - e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.
 - f) Los establecidos en la presente Ley. (...).”
- **Artículo 107° - Reglamento de la Ley N°30364: Instancia Provincial de Concertación:**

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

 www.muniayabaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Gobernación Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Hasta tres organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”

- **Artículo 38° - Ley N°31439: Instancia provincial de concertación** - La instancia provincial de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

 www.muniayabaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.

Que, mediante Informe N° 649-2022-MPA-GAJ de fecha 26 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta procedente, aprobar la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPA-“CM”, de fecha 16 de agosto de 2018, Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPA-“CM”, ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, así como se DEROGUE la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPA-“CM”, ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPA-“CM”, de fecha 16 de agosto de 2018, Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPA-“CM”, ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN:

DECLARAR como asunto de interés provincial la creación de la “Instancia Provincial de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Ayabaca”. Dando cumplimiento a la Ley N° 31439, Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; Artículo 38°, es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN.

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.muniayabaca.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

La Instancia Provincial de Concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel provincial entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN DE LA PROVINCIA DE AYABACA.

Por lo que en cumplimiento de la Ley N° 30364 y su reglamento; y al Memorandum N° 231-2018-MPA- "A", se llevó a cabo la Conformación de la Instancia Provincial de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Ayabaca; en el cual según lo establecido en el Artículo 107° del citado Reglamento, quedo conformada de la siguiente manera:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
2. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.
3. Subprefectura Provincial de Ayabaca.
4. Comisaria PNP Sectorial Ayabaca.
5. Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Ayabaca.
6. Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
7. Municipalidad Distrital de Frías.
8. Municipalidad Distrital de Suyo.
9. Centro de Salud de Ayabaca.
10. Juntas Vecinales de la Provincia Ayabaca.
11. Central Única Provincial de Rondas Campesinas de Ayabaca sede Hualcuy - CUPRCA-HC.
12. Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Ayabaca - FEPROCCA.
13. Centro de Emergencia Mujer - CEM Comisaria Ayabaca.
14. Mesa de la Mujer de Ayabaca.
15. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
16. Fundación APY Solidaridad en Acción.
17. Poder Judicial de la Provincia de Ayabaca.
18. Ministerio Público de la Provincia de Ayabaca.
19. Parroquia de la Provincia de Ayabaca.

Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

 www.muniayabaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS FUNCIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN:

En el marco del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Artículo 108, son funciones de la Instancia Provincial de Concertación:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Alcalde de la Provincia de Ayabaca, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 005-2018-MPA-“CM”, ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION PARA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, así como norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

TERCERA.- Las y los representantes titulares, designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPA-“CM”

Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Ayabaca, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de aprobada la presente.

CUARTA.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Social asume la Secretaría Técnica y a la Oficina del Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer - SEMAFAM, es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Provincial de Concertación de Ayabaca, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Instancia Regional de Concertación y/o ente regulador que lo solicite.

QUINTA.- DISPONER a la Instancia Provincial de Concertación la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de aprobación de la presente.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, implementar las acciones necesarias para el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEPTIMA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

OCTAVA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los cinco días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE